



RAD. 2021-00175. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria de primera instancia promovida por ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., informándole que nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00175-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que la señora ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ presentó demanda contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la que persigue se declare la INEFICACIA del traslado que efectuó de COLPENSIONES a PROTECCION S.A., siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se revisó la demanda y se encontró que esta reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, es del caso admitirla, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al abogado PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza